

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

14324 DECRETO N.º 165/1995, de 27 de septiembre, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación, las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de universidades.

Por Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 161 de 7 de julio de 1995 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 156 de 7 de julio de 1995, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.

Aceptar las funciones, servicios y medios de titularidad estatal transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Universidades, en los términos previstos en el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio.

Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones, servicios y medios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 3.

Por la Consejería de Cultura y Educación se adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 1995.

Dado en Murcia, veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

14325 DECRETO N.º 166/1995, de 27 de septiembre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la variante ferroviaria de Barrio Peral.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 77, de 1 de abril de 1995, se publicó la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 14 de marzo de 1995, relativa a la Modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación número 47, de Cartagena, "Variante del Ferrocarril a su paso por Barrio Peral".

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, el día 5 de mayo de 1995, suscribieron un Convenio para la construcción de la variante ferroviaria del Barrio Peral, en Cartagena, el cual fue publicado por Resolución de 11 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, en el "Boletín Oficial del Estado" número 137 de 9 de junio de 1995.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el 10 de mayo de 1995, aprobó la relación de bienes y derechos a expropiar, procediendo a notificar a todos los propietarios afectados.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se sometió a la información pública en la forma y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, publicándose en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 143 de 22 de junio de 1995, y en el Diario La Opinión de fecha 6 de junio de 1995.

Frente al mencionado acuerdo se presentaron alegaciones que fueron resueltas en acuerdo plenario de 11 de septiembre de 1995.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su artículo 132 dispone que la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El Decreto 2.037/1959, de 12 de noviembre, en su